

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Julio 11 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 08 de junio del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Investigación de Paternidad, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00209-00, para decidir sobre su admisión. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1175**

Cali, Julio Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00209-00  
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**

Revisada la presente demanda de Investigación de Paternidad, promovida a través del Defensor Público Para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito de Cali, por la señora MARINELLA RODRIGUEZ ZAPATA quien actúa en su calidad de representante legal de la niña GENESIS RODRIGUEZ ZAPATA, encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 368 y s.s., y 386 del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión como al efecto se dispondrá.

De otra parte , advirtió el Despacho que, el líbello no da cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 2022, pese a que se indica dirección electrónica de notificación del demandado, toda vez que, no se informó la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación ni se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ese sector del proceso; sin embargo, atendiendo a la calidad especial de la actora -sujeto de especial protección constitucional-, a la naturaleza de la presente acción y dando prevalencia del derecho sustancial sobre el formal en aplicación del principio del interés superior que le asiste a la menor involucrada en la presente actuación, se admitirá la demanda y se ordenará la notificación del demandado en forma oficiosa por la Secretaría del Despacho, acorde con lo establecido en el inciso 5º del núm. 3º del Art. 291 del C. G. del P., a las direcciones electrónicas obrantes en el plenario.

Por último, dado que se pretende en la demanda fijación de cuota alimentaria en favor de la menor demandante, se efectuó indagación en la plataforma ADRES respecto del demandado y agrego al expediente el documento correspondiente, con lo que se verifica que actualmente se encuentra vinculado al sistema de salud en el régimen contributivo y en estado activo, se hace procedente entonces, ordenar oficiar a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA S.A. – RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, a fin de que informe **i)** Teléfonos y dirección tanto física como electrónica y/o datos de contacto que posea del afiliado, **ii)** Nombre, Teléfonos y dirección tanto física como electrónica de la empresa donde actualmente labora y/o que hace el pago de aportes y, **iii)** Salario registrado como base de cotización.

## **D I S P O N E:**

**1 ADMITIR** la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida a través de Defensor Público Para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito de Cali, por la señora **MARINELLA RODRIGUEZ ZAPATA**, quien actúa en calidad de representante legal de la niña **GENESIS RODRIGUEZ ZAPATA**, en contra del señor **JHON ALEXIS SALAZAR BURITICÁ**.

**2. IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 s.s. y 386 del C. G. del P.

**3. NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8° de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con el inciso 5° del núm. 3° del Art. 291 del C. G. del P., enviando copia de esta providencia, así como del escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, a las direcciones electrónicas del extremo pasivo obrantes en el expediente, **INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término de judicial de **veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa** por intermedio de apoderado judicial. SECRETARÍA proceda de conformidad.

**4. DECRETAR** la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al grupo familiar conformado por la menor **GENESIS RODRIGUEZ ZAPATA**, su progenitora **MARINELLA RODRIGUEZ ZAPATA** y el demandado **JHON ALEXIS SALAZAR BURITICÁ**, por conducto del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o laboratorio que para el efecto señale el I.C.B.F., de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Art. 386 del C. G. del P.; se le informa a las partes que si desean recurrir a uno de los laboratorios acreditados para la práctica de esta misma prueba, deben manifestarlo en la oportunidad debida y asumir el costo de aquella.

**NOTIFICADA** la parte demandada LÍBRESE OFICIO al laboratorio indicado por las partes, para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior.

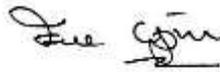
**5. NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para lo de su cargo.

**6. OFICIAR**, a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – RÉGIMEN CONTRIBUTIVO**, a fin de que con respecto de su afiliado ANDERSON BELTRÁN ORTIZ identificado con la **C.C. 1.151.945.031** informe:

- Teléfonos y dirección tanto física como electrónica y/o datos de contacto que posea del afiliado.
- Nombre, Teléfonos y dirección tanto física como electrónica de la empresa donde actualmente labora y/o que hace el pago de aportes.
- Ingreso base de cotización sobre el cual se efectúan los aportes.

**7. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO, portador de la C.C. 94.540.855 y la T.P. 227.228 del C.S.J., Defensor Público para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito de Cali - Regional Valle del Cauca, como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **111**

HOY: **Julio 12 de 2022.**

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
Secretario

AMVR